Para despachos de oficio de Real

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

mos R.s pena al que contravinere
a este mandado, de diez R.s de
carzel p.a la primera vez, y los demos ar
bitrio.

32 Lavaras que ninguna persona sea osada, al
mantener en la calle la basura que
sacare de su casa, llevarla, no dejar
de veinte y quatro horas, por el perjui
cio que de ello se sigue a los vi
cinos y paso del termino, sin ad
vertirle dello, sea multado en diez
R.s por la primera vez, y los de
mas arbitrio.

33 Mayor que todos los arrieros y demas per
sonas, que traxeren arroz, sal, vino
y otros frutos a vender a esta villa
o pretendieren hazer tratos en su
poblacion, aian de acudir y apo
darse a la casa meson dentro de la villa
en donde asimismo aian de depor
sus bagajes, sin traxeren, de suer
te que no puedan en caso de ser de
la poblacion, bajo la pena de diez
R.s que se le impone a quien quiera
de otros vezinos que admitiere a
los forasteros, y esto por la prime
ra vez, y los demos arbitrio
cuio gasto hubiere a de ser, no